



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 08 de julio de 2020.

**VISTO:** el Expediente N° 3079, de fecha 05-06-2020, Oficio N° 222-2020-HA-OA/UP, de fecha 11-06-2020, y el Memorandum N° 416-2020-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 06-07-2020, donde autoriza proyectar Resolución Directoral aprobando la licencia sin goce de haberes del médico FRANKLIN MOJALOTT VILLACORTA desde el 01 de junio al 29 de agosto del presente año, por los siguientes fundamentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado FRANKLIN MOJALOTT VILLACORTA, solicita Licencia sin Goce de Haber, sustentando su pedido por motivos particulares, desde el 01 de junio hasta el 29 de agosto del 2020, amparándose en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que textualmente dice en el artículo 115° "la Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: *"entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno más días. El uso del derecho de licencia se inicia petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-INAP "Licencia y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: *"1.2.7 Licencia por Motivos Particulares.- se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asunto particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a su conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses concordado con el artículo 115° D.S. N° 005-90-PCM;*

Que, la solicitud presentada, ha sido verificada en cuanto a su condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Unidad de Personal y el Jefe de Servicios de Emergencia a la cual pertenece el administrado, dando su conformidad, en consecuencia debe procederse a su formalización vía expedición del acto resolutorio correspondiente;

Que, debemos tener en cuenta la eficacia anticipada, regulado por el numeral 17.1 del artículo 17 del D.S. 004-2019, que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Por lo que resulta procedente aprobar dicho acto con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020;

De conformidad con la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, R.M. N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0166-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONCEDER con EFICACIA ANTICIPADA la Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares a favor del médico Cirujano FRANKLIN MOJALOTT VILLACORTA, de condición Nombrado, desde el 01 de junio del 2020 hasta el 29 de agosto del 2020, por el termino de noventa (90) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El periodo que comprende esta licencia no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicio.

**ARTICULO TERCERO°** Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, para publicación de la presente resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

**ARTICULO CUARTO°** Notificar la presente resolución al interesado en modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



HLZR/CFDO  
: D.E  
: Admón.  
: Interesado  
: Legajo  
: Control Estadístico  
: Remuneración  
: Archivo.



  
Méd. Henry Luis Zamora Romero  
Director Ejecutivo  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
C.M.P. 58947